

11936 RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia referente a la oposición libre para proveer dos plazas de Ingeniero Industrial.

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, relacionados los primeros por el orden de actuación que les ha correspondido en el sorteo verificado al efecto:

Admitidos

1. D. José Moreno Téllez.
2. D. Pedro González García.
3. D. Gonzalo Rodríguez Ineba.
4. D. Fausto Francisco Rodríguez Palacios.
5. D. Angel Bernardino Bayo Villuendas.
6. D. José Luis Cámara Ruiz.
7. D. José Vicente Gimeno Morcillo.
8. D. José María Ibarra Vallier.
9. D. José Selva Guillén.
10. D. Francisco José Martínez Martínez.
11. D. Manuel Reyes Martínez Murciano.
12. D. José Miguel Martínez Torres.
13. D. Angel Alonso Gil.
14. D. Manuel Vicente Gascó Mas.
15. D. Antonio Ortola Almela.
16. D. Antonio Pérez Gisbert.
17. D. Pedro Rodríguez Menéndez.
18. D. José Luis Montesinos Alonso.
19. D. Ramón Peydró Sanchis.
20. D. Ignacio Irazo Reig.
21. D. José Luis Solís Sobrino.
22. D. Luis Albors Tatay.
23. D. Eugenio Segura Chuliá.

Excluidos

Ninguno.

El Tribunal que ha de juzgar esta oposición ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente titular: Excelentísimo señor Alcalde, don Miguel Ramón Izquierdo.

Presidente suplente: Ilustrísimo señor don Angel Amutio, Polo, Concejal.

Secretario titular: Ilustrísimo señor don Rafael A. Arnanz Delgado, Secretario general de la Corporación.

Secretario suplente: Don Eugenio Cobos Guallart, Oficial mayor de la Corporación.

Vocales:

Ilustrísimo señor don Enrique Bueso Martín y don Francisco Agustí Agustí, representantes titular y suplente, respectivamente, de la Dirección General de Administración Local.

Don José Luis Manglano de Mas y don Luis Ortiz Berrocal, representantes titular y suplente del Profesorado Oficial del Estado.

Don José Antonio Alcober Pallarés y don Fernando Fabra Gasset, representantes titular y suplente del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia.

Don Luis Pichó Sebastián, Ingeniero municipal.

Los ejercicios de la oposición darán comienzo el día 6 del próximo mes de junio, a las diez horas y en estas Casas Consistoriales.

Valencia, 6 de mayo de 1977.—El Secretario general.—4.313-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

11937 ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Rivero Olmedo y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Tomás Rivero Olmedo, Comandante de Infantería; don Manuel Sanz Tarancón, Capitán Capellán legionario; don Alvaro Iglesias Pérez, Capitán de Infantería; don Francisco Javier Cedres de la Calle, Capitán de Ingenieros; don José Almazán Pérez, Capitán legionario; don Raúl Domínguez Amador, Teniente auxiliar de Artillería; don Julio Gómez Romaris, Subteniente especialista de Veterinaria; don Francisco Domínguez López, Auxiliar de Talleres del C. A. S. E.; don Domingo García Ibáñez, Teniente legionario, y don Joaquín Torrubia Martos, Brigada de Infantería; quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército que desestimaron las peticiones de los actores de serles reconocido el derecho a percibir la indemnización por residencia en la cuantía del 100 por 100 del sueldo más los trienios, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Rivero Olmedo, don Manuel Sanz Tarancón, don Alvaro Iglesias Pérez, don Francisco Javier Cedres de la Calle, don José Almazán Pérez, don Raúl Domínguez Amador, don Julio Gómez Romaris, don Francisco Domínguez López, don Domingo García Ibáñez y don Joaquín Torrubia Martos, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos dictados por el Ministerio del Ejército de once de abril, veinticinco, veinticuatro y veintinueve de marzo, veintidós de abril, treinta de marzo, diez de abril, treinta y veinticuatro de marzo y cuatro de mayo, todas del año mil novecientos setenta y dos, que desestimaron la petición de los actores de serles reconocido el derecho a percibir la indemnización por residencia en la cuantía del cien por cien del sueldo más los trienios, así como los acuerdos del propio Ministerio de diecinueve, veintiuno, cinco, cinco y diecinueve de julio, veintinueve de junio, cinco, seis y quince de julio del mismo año, que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra los acuerdos anteriores. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 369).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

11938 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de mayo de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,841	69,041
1 dólar canadiense	65,598	65,858
1 franco francés	13,870	13,924
1 libra esterlina	118,213	118,833

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles,	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco suizo	27,205	27,338
100 francos belgas	189,801	190,879
1 marco alemán	29,029	29,175
100 liras italianas	7,761	7,792
1 florin holandés	27,883	28,021
1 corona sueca	15,772	15,854
1 corona danesa	11,461	11,513
1 corona noruega	13,019	13,082
1 marco finlandés	16,840	16,930
100 chelines austriacos	407,656	411,276
100 escudos portugueses	177,425	178,862
100 yens japoneses	24,696	24,812

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

11939 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Cangas de Morrazo (Pontevedra).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y artículo 14, 2, del Decreto 687/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Cangas de Morrazo (Pontevedra) en primera categoría, clase 4.ª, quedando las plazas de Cuerpos Nacionales clasificadas de la siguiente forma:

Secretario: Primera categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.
Interventor: Tercera categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.
Depositario: Tercera categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.

Madrid, 17 de marzo de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11940 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Los Baldíos, S. A.», de un aprovechamiento de aguas, sin consumo de las mismas, mediante construcción de una presa en el arroyo Fuente del Guijarro, en término municipal de Escopete (Guadalajara).

«Los Baldíos, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, sin consumo de las mismas, mediante la construcción de una presa en el arroyo Fuente de Guijarro, en término municipal de Escopete (Guadalajara), al objeto de crear un embalse para usos recreativos, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Los Baldíos, S. A.», la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, sin consumo de las mismas, mediante la construcción de una presa en el arroyo Fuente de Guijarro, en el término municipal de Escopete (Guadalajara), al objeto de crear un embalse para usos exclusivos recreativos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, en marzo de 1975, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Fernando Gómez Espi, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 1.997.458 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Esta concesión se entiende otorgada exclusivamente a

los fines indicados, sin que ello implique derecho a hacer las obras necesarias para dejar circular en todo tiempo, si el caudal del arroyo es suficiente, y si no lo fuese, el máximo que el mismo tenga aguas arriba del embalse, para que no queden afectados los aprovechamientos de aguas superficiales para riegos existentes aguas abajo. De las obras necesarias se presentará el proyecto correspondiente en el plazo máximo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». No se podrán comenzar las obras sin que dicho proyecto sea aprobado por la Comisaría de Aguas del Tajo.

3.ª Si se decidiese sustituir la presa de hormigón proyectada por otra de materiales sueltos, deberá ser presentado el proyecto correspondiente a aprobación, no pudiendo ser comenzadas las obras correspondientes mientras el mismo no sea aprobado.

4.ª Los trabajos comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª Los usos recreativos que se autorizan, sin restricción alguna, son los de baños, navegación a vela y remo y pesca. Si por alguna circunstancia se estimara necesario, se podrán limitar o suprimir, por la Comisaría de Aguas del Tajo, alguno o todos los usos indicados.

6.ª Esta concesión se otorga no siendo indemnizables los perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de la construcción de obras de interés nacional, pudiendo dar lugar a su caducidad si el aprovechamiento que se autoriza queda anulado o afectado fundamentalmente por las obras que a estos fines se realicen por el Estado o por sus Organismos autónomos.

7.ª La autorización de toda clase de obras y construcciones en la zona de policía, cuando no estén comprendidas en los planos o proyectos urbanísticos o turísticos aprobados legalmente, estará sujeta a autorización previa de la Comisaría de Aguas del Tajo. La distancia mínima de edificación a la línea de máximo embalse normal será de 50 metros.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

9.ª En el caso de ser necesario hacer algún desembalse rápido, se hará según instrucciones y normas de la Comisaría de Aguas del Tajo, la que se reservará el derecho de imponer o modificar los regímenes de embalse y desembalse en los casos excepcionales en que así lo requieran la seguridad o el interés de los bienes afectados y el bien público general.

10. Se otorga esta concesión por un período máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. La Administración no responde de la existencia en el arroyo de los caudales, cuyo aprovechamiento sin consumo se autoriza.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

13. La Sociedad concesionaria conservará las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras y del aprovechamiento que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

14. Esta concesión queda sujeta a las prescripciones del Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, por el que se convalidan el canon de ocupación o aprovechamiento. La Sociedad concesionaria vendrá obligada al pago del 4 por 100 del valor de los terrenos de dominio público ocupados con el embalse y presa, debiéndose acreditar dicho valor con documentos fehacientes, y pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con el artículo 4.º del citado Decreto.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

16. La Sociedad concesionaria tendrán en cuenta, tanto en el período de construcción de las obras como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies dulceacuicolas, y queda obligado a repoblar el tramo del río situado aguas arriba del embalse, de acuerdo con lo que disponga la Jefatura de Pesca Fluvial de la zona.